

Reseña de: Gómez Fernández, Itziar. *Una Constituyente feminista: ¿Cómo reformar la Constitución con perspectiva de género?* Madrid: Marcial Pons, 2017.

María Concepción TORRES DÍAZ
Profesora de Derecho Constitucional y Abogada
Universidad de Alicante

La lectura del título de la monografía de la profesora Itziar Gómez Fernández *Una Constituyente feminista* resulta toda una tentación. Una tentación a la que no es posible resistirse en un momento como el actual en el que el debate sobre la reforma constitucional, tras casi cuarenta años de vigencia de la Constitución española, es una realidad. Una realidad que debe ser abordada desde diversos enfoques y, cómo no, desde el *iusfeminismo* (o feminismo jurídico), esto es, desde la experiencias de las mujeres como sujeto constitucional. Y esto no es nuevo si tenemos en cuenta, por una parte, las reivindicaciones feministas que se quedaron fuera del texto constitucional en plena Transición española y, por otra, los trabajos que desde la Red Feminista de Derecho Constitucional se vienen realizando desde hace más de diez años – para ser exactos desde su fundación en 2004–. En este punto téngase en cuenta el *Posicionamiento de la Red Feminista de Derecho Constitucional ante la necesaria reforma de la Constitución* de 4 de diciembre de 2017. En la misma línea, consúltese el documento *Declaración de Intenciones: reforma constitucional, nuevo escenario político y perspectiva de género*, aprobado en el XII Encuentro Anual de la Red Feminista de Derecho Constitucional, Biar julio de 2015.

Sin duda, documentos y trabajos claves que permiten revisar el texto constitucional en clave de género. Máxime porque como indica Itziar Gómez en su monografía, se trata de revisar el “consenso constituyente” del 78 (15).

Un consenso que dejó a un lado a la mitad del ser social “sobre el que debe actuar el texto fundador” (13), esto es, dejó de un lado a las mujeres en tanto que sujetos jurídico/políticos. En este punto Itziar Gómez habla de olvidos y silencios (Torres, *Epistemología feminista* 390) y habla de poder decisorio y, por ende, de poder constituyente. Sus palabras resultan clarificadoras cuando precisa que “hablar de Constituyente feminista es ir al encuentro de aquel dogma fundador, para cuestionar sus bases y confrontarlas si fuera preciso” (12). En suma, para cambiar de perspectiva y, como señala textualmente con acierto, para “sustantivizar con otro género” (12). Y es que el debate actual sobre reforma y/o revisión constitucional en clave de género obliga a ir más allá y a apostar por un nuevo pacto constituyente si de lo que se trata es del reconocimiento jurídico y político de las mujeres. La monografía de Itziar Gómez incide en esta cuestión precisando que el debate actual requiere constatar las debilidades del pacto fundacional (14) en aras de reconstruir el consenso del que se hizo gala en el 78. Un consenso con flagrantes ausencias desde el punto de vista de las demandas de las mujeres. Piénsese, por ejemplo, en las reivindicaciones en torno a la autonomía corporal que englobaban aspectos relacionados con la despenalización del uso de los anticonceptivos, la legalización del divorcio y la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo (Torres, *Mujeres y cuerpos* 100).

Desde estas premisas, la lectura de la obra de Itziar Gómez se torna indispensable en un momento como el actual en el que los feminismos han cobrado fuerza política y visibilidad pública. Movimientos como el #MeToo y #TimesUp en Estados Unidos así como la huelga feminista del 8 de marzo en España, sin olvidar las reacciones ante la sentencia del caso “La Manada”, han abierto un debate jurídico, político y social sobre el lugar que ocupan (ocupamos) las mujeres en la sociedad. Y más importante si cabe sobre los riesgos de la articulación de un discurso jurídico – en general – haciendo abstracción de la sexuación de los sujetos de derechos (Torres, *Sustento constitucional y perspectiva de género* 182). La realidad más inmediata da cuenta de que es tiempo de un nuevo pacto social. Es momento de revisar y analizar dónde se está, en qué se ha avanzado, cuáles son los retos y hacia dónde dirigir los futuros pasos. Y es eso – desde la óptica jurídico/constitucional – lo que se recoge en los diferentes capítulos que conforman la monografía de la profesora Itziar Gómez. Así, el Capítulo I, bajo un rótulo que interpela a la reflexión crítica,

su autora se pregunta (y nos pregunta): “¿Por qué hablamos de una reforma constitucional con perspectiva de género en una colección centrada en los debates contemporáneos sobre la Constitución?” (11). La pregunta – a todas luces – resulta obvia en atención a lo comentado, pero sobre todo al observar cómo las mujeres han estado (y seguimos estando) en la periferia del discurso jurídico y político constitucional.

El Capítulo II, “*El feminismo y el constitucionalismo que nos trajeron al siglo XXI*” (27), muestra ese recorrido histórico e imprescindible, y sobre el que se hace necesario reflexionar para conocer cómo se ha llegado hasta el momento actual y cuáles han sido los encuentros y desencuentros entre feminismo y constitucionalismo a lo largo de la historia. Un devenir histórico cómplice en momentos puntuales en lo que todo estaba por conseguir desde el punto de vista de la subjetividad jurídica y política de los sujetos, a la vez que desligado (y/o espía) cuando las mujeres advirtieron que el sujeto normativo de lo humano no las representaba. Es más, cuando las mujeres se dieron cuenta de que eran (y han sido) las pactadas en los textos constitucionales.

En distintos apartados del Capítulo II su autora da pinceladas claves sobre el feminismo presufragista o el feminismo español de la primera ola (27), y recoge ese debate constituyente de 1931 – cuyo conocimiento resulta esencial – que tuvo como protagonistas a Clara Campoamor y Victoria Kent (45). En este recorrido histórico, Itziar Gómez no se olvida de las nuevas olas del feminismo que comienzan a sucederse y lo que califica como “rompeolas de la dictadura” (56) que sepultó las reivindicaciones y proclamas de igualdad y libertad de las mujeres españolas durante cuarenta años. Con estos mimbres se llega al momento de la Transición y a las negociaciones de un pacto constitucional cuyos pactantes fueron todos varones – los llamados padres de la Constitución –. Las madres de la norma suprema fueron olvidadas a pesar de sus importantes aportaciones al proyecto inicial. El discurso jurídico/constitucional legitimó un documento ratificado por el cuerpo social con claros sesgos de género y en donde las mujeres no fueron sujetos constituyentes. No obstante, y a pesar de las ausencias, las mujeres supieron (y han sabido) reponerse a la grave afrenta de no verse identificadas tampoco como sujeto constitucional. Y es que el pacto constitucional y sus elementos dogmáticos constituyentes permitían (y permiten) articular un discurso *iusfeminista* crítico que ha propiciado el reconocimiento jurídico y político de las

mujeres – no exento de riesgos de involución –, y sus [nuestras] demandas de ciudadanía en clave evolutiva. Prueba de ello son los desarrollos normativos que se han venido sucediendo en ámbitos como el derecho civil y de familia, el derecho penal y la violencia de género, el derecho laboral y de la seguridad social, etc.

En la misma línea evolutiva, y bajo los postulados del llamado derecho antidiscriminatorio, cabría significar los avances jurisprudenciales en materia de reconocimiento de derechos a las mujeres en consonancia con la deriva internacional. En este punto Itziar Gómez alude de forma expresa a sentencias como STC 12/2008 que avaló la constitucionalidad de las cuotas electorales (96) o, la STC 214/2006 que otorgó amparo a una mujer reconociéndole el derecho a no ser discriminada a causa de su situación de maternidad (96). Desde el punto de vista del análisis jurisprudencial, la autora se centra de forma específica en la construcción jurisprudencial en materia de igualdad y no discriminación llevada a cabo por el máximo intérprete de la Constitución. Con cita a sentencias clave – en lo que podría decirse que han supuesto puntos de inflexión –, cabría reseñar la STC 103/1983 en materia de discriminación directa por razón de sexo. En la misma línea (e introduciendo un concepto discriminatorio más difícil de detectar en tanto que indirecto), la STC 145/1991 se torna esencial (139). Con la minuciosidad y exhaustividad que requiere todo análisis jurisprudencial, Itziar Gómez desentraña aspectos conceptuales básicos en materia de derecho antidiscriminatorio con cita y referencias constantes a numerosas sentencias del Tribunal Constitucional. Al hilo – o, de forma pareja al análisis anterior –, Itziar Gómez alude al llamado feminismo institucional (98) que cobró notoriedad en España tras la creación del Instituto de la Mujer en 1983. Asimismo, recuerda al Ministerio de Igualdad cuya vigencia resultó un tanto efímera (2008-2010) pero no exento de poder simbólico e impulsor para posteriores políticas y/o desarrollos normativos en aras de una igualdad efectiva y real.

El Capítulo III, titulado “Un nuevo pacto constituyente: revisar la Constitución con perspectiva de género” (161), obliga a analizar críticamente los términos en los que se ha reconocido infraconstitucional y jurisprudencialmente la subjetividad jurídica y política de las mujeres. De ahí la apelación directa a “un nuevo pacto constituyente” (161). Un pacto en donde las mujeres sean (seamos) partícipes directas y con voz propia a la hora de

articular las reglas del juego jurídico/constitucional. Y es que no basta con una subjetividad jurídica y política heterodesignada pendiente de concesiones graciosas en materia de derechos. El *iusfeminismo* clama por una subjetividad de las mujeres autónoma con capacidad discursiva suficiente para interpelar al Derecho. Máxime si de lo que se trata es de sentar las bases de un nuevo pacto que revierta los postulados androcéntricos actuales en sus diversas dimensiones de interacción social. En este punto conviene significar cómo el constitucionalismo surgió para establecer límites al poder. Itziar Gómez apela directamente al concepto “democracia” y, más en concreto, democracia deseada (166) relacionando dicha expresión con la apertura de un proceso constituyente si de lo que se trata es de redefinir y rediseñar las reglas de juego. Se observa cómo no basta con una mera reforma Constitucional. El tiempo de reformas se ha quedado obsoleto. Las mujeres quieren (queremos) ser y estar en el texto constitucional. Quieren (queremos) decidir, pactar y negociar. Quieren (queremos) redefinir los espacios de lo público/político y lo privado/doméstico. La autora apunta – en línea con lo anterior – una serie de conquistas (166) ineludibles que deben alcanzar rango constitucional: garantía de la paridad electoral, garantía de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de decisión, prohibición de discriminación en el acceso al empleo y en las relaciones laborales, protección de la maternidad, matrimonio igualitario, etc. El elenco anterior evidencia los riesgos de involución existentes. Riesgos que devienen de los olvidos intencionados – en líneas generales – por parte del constitucionalismo social. Y es que pensar la Constitución desde la abstracción del modelo normativo de lo humano dejó fuera del pacto de convivencia social temas nucleares para las mujeres como el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia de género (Torres, *Vida libre de violencia de género* 643; *Mujeres y Derechos Humanos ante la violencia de género* 6), los derechos sexuales y derechos reproductivos (Torres, *Mujeres y derechos sexuales y reproductivos* 127) y la educación igualitaria (184).

Con respecto a esta última, conviene reseñar el profundo análisis que se recoge en la monografía de Itziar Gómez, aspecto que le otorga un lugar central en el debate constitucional, un debate no cerrado y a todas luces polarizado. Itziar Gómez alude de forma expresa a la coeducación como educación en valores constitucionales (191), cuestionando la adecuación constitucional

de la educación segregada por sexo. No obstante, se muestra crítica con la no resolución del tema educativo en la Constitución del 78, aspecto que se evidencia con la deriva infraconstitucional durante todos estos años.

Por último, el Capítulo IV (200) de la monografía de Itziar Gómez recoge un elenco de bibliografía comentada en donde cita obras clave para la teoría feminista en España y el derecho constitucional. Dentro de este elenco cabría significar: *Teoría feminista. De la Ilustración a la globalización* de Celia Amorós y Ana de Miguel (2005), *Las mujeres parlamentarias en la legislatura constituyente* dirigida por Julia Sevilla (2006), *Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género* de María Luisa Balaguer (2005), *Revisar el pacto constituyente en perspectiva de género* de la propia Itziar Gómez (2017), entre otras.

Sin duda, se está ante una obra cuya lectura resulta imprescindible, y en cierta forma obligada si se quiere entrar en profundidad en el debate actual sobre la reforma/revisión constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Torres Díaz, María Concepción. “El sustento constitucional de la impartición de Justicia desde la perspectiva de género”. Monográfico *Mujer y Constitución. Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 10 (2017): 181-214.
- Torres Díaz, María Concepción. “Mujeres y Derechos Humanos ante la violencia de género: o, la crisis como excusa frente al contrato sexual”. *Cahiers de civilisation espagnole contemporaine. De 1808 au temps présent*, 15 (en línea), (2015).
- Torres Díaz, María Concepción. “Epistemología feminista y constitucionalismo crítico: premisas para la reflexión dialéctica”. *Constitucionalismo crítico. Liber amicorum Carlos de Cabo Martín*. Coords. Miguel A. García, José Asensi y Francisco Balaguer. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2015. 381-398.
- Torres Díaz, María Concepción. “Mujeres y cuerpos o la Transición desde los márgenes: el olvido intencionado de los derechos sexuales y reproductivos”. *I Coloquio Internacional Haciendo Historia: Género y Transición Política “Transiciones en Marcha”*. Eds. Carmen Mañas, Mar Esquembre, Mónica Moreno y Nieves Montesinos. Alicante: Universidad de Alicante (2015). 98-111.
- Torres Díaz, María Concepción. “El derecho a una vida libre de violencia de género como derecho fundamental: crítica constitucional desde el paradigma

feminista”. *Igualdad y democracia: el género como categoría de análisis jurídico* (Estudios en homenaje a la profesora Julia Sevilla). Valencia: Corts Valencianes, 2014. 641-655.

Torres Díaz, María Concepción. “Mujeres y derechos sexuales y reproductivos: cuerpos y subjetividad desde la periferia constitucional”. *La Reforma del aborto en España: perspectivas de un debate (re) emergente*. Eds. Marta León y María Candelaria Sgró. Córdoba (Argentina): Católicas por el derecho a decidir, 2014. 119-148.